



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio doce (12) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2020-00220-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.736

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como las partes no se pronunciaron al respecto, se **APRUEBA** tal y como lo prevé el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Adicionalmente, en atención a la solicitud y advertencia del apoderado judicial de los demandantes, de error en el nombre del demandado en los despachos comisorios Nos 02.10.20.115.270.30.23 y 02.10.20.115.270.30.28, por encontrarse procedente y de conformidad con el art. 286 del C.G.P. se **ORDENA** corregir el yerro, teniéndose en los despachos comisorios, como nombre del demandado el de Juan David Ospina Sabogal, y no como quedó registrado. Por secretaria **LÍBRESE** oficio a los comisionados haciendo la correspondiente aclaración, acompañada de copia de este auto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5e0126805c54dc05e424aef86a7c776f91ea1d0100b4df09e97dbfa7733dbf8

Documento generado en 19/07/2021 02:28:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**